



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01269-00

En atención a la solicitud radicada por las partes [034 expediente electrónico el Despacho hace las siguientes precisiones.

1° El artículo 161 del Código General del Proceso establece con relación a la suspensión del proceso: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

1.1° Mediante auto del 31 de marzo de 2023 se siguió adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2019. [033 expediente electrónico].

1.2° Las partes radicarón memorial mediante el cual solicitaron la suspensión del proceso por el término de 6 meses. [034 expediente electrónico].

1.3° En consideración a lo anterior, se niega la solicitud de suspensión en atención a que la misma fue formulada con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2° **Secretaría** proceda a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. [038 expediente electrónico].

3° En firme el auto que decida acerca de la liquidación del crédito se decidirá lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de títulos. [040 expediente electrónico]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **c3c7c4df63e370750c0fd8b22e53f7fb0a703ab9e86e89813cb248b238dc0d42**

Documento generado en 26/01/2024 07:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>